

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021. A despacho demanda digital que correspondió por reparto. Se informa que se cumplió con la Circular PCSJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1052

Radicación: 2021-0387

Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por SONIA MILENA GARCÍA TABARES, mayor de edad y vecina de Cali, con derecho de postulación en calidad de abogada titulada, en representación del adolescente DANIEL FELIPE BARROS GARCÍA, en contra del señor LUIS GUILLERMO BARROS ORTIZ, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta la siguiente falencia que imponen su inadmisión: No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos al demandado. (Art. 6 Decreto 806/20)

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, y se advertirá del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería para actuar, en su calidad de abogada, en representación del adolescente.

Consecuentemente, el Juzgado,

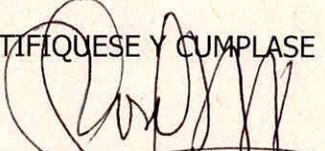
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por SONIA MILENA GARCÍA TABARES, en representación del adolescente DANIEL FELIPE BARROS GARCÍA, en contra del señor LUIS GUILLERMO BARROS ORTIZ.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que dispone del término de cinco (5) días, para subsanar la falencia observada, y debe acreditar el envío del escrito subsanatorio al demandado, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el proceso, a la Dra. SONIA MILENA GARCÍA TABARES con C.C. 66.743.019 y T.P 113.585 del C.S.J, para que actúe en causa propia, en representación del menor de edad DANIEL FELIPE BARROS GARCÍA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Prv/Djsfo

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 179 hoy,
18-11-2021 notifico la providencia que
antecede (art.295 del C.G.P).

El secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ